



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJOCARRERA
DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de
Abogado**

Título:

Tutela judicial efectiva de los derechos de la naturaleza frente a los proyectos extractivistas

Autores:

Mora Caicedo Luis Alonso

Palomeque Alcívar Camilo Patricio

Tutor:

Dra. Julia Raquel Morales Loor, PhD.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2025 – marzo 2026

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Mora Caicedo Luis Alonso y Palomeque Alcívar Camilo Patricio, declaramos ser autores del trabajo de investigación con el título “Tutela judicial efectiva de los derechos de la naturaleza frente a los proyectos extractivistas”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de nosotros como autores.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Tutela judicial efectiva de los derechos de la naturaleza frente a los proyectos extractivistas” a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizamos su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 17 de marzo del 2026



Mora Caicedo Luis Alonso
C.I. 1312922865



Palomeque Alcívar Camilo Patricio
C.I. 1312510892

**Tutela judicial efectiva de los derechos de la naturaleza frente a los proyectos
extractivistas**

Effective judicial protection of the rights of nature against extractive projects

Autor:

Mora Caicedo Luis Alonso

ORCID: 0009-0001-8870-1420

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Luisalonso200@hotmail.com

Autor:

Palomeque Alcívar Camilo Patricio

ORCID: 0009-0003-6680-2129

Universidad San Gregorio de Portoviejo

palomequecamilo@outlook.com

Tutor:

Dra. Julia Raquel Morales Loor, PhD.

ORCID: 0000-0002-3050-7078

Universidad San Gregorio de Portoviejo

jrmorales@sangregorio.edu.ec

Resumen

En este trabajo de investigación, se analizó la situación de la tutela judicial efectiva de los derechos de la naturaleza frente a los proyectos extractivistas. Para ello se examinó el marco jurídico y jurisprudencial vigente en el Ecuador sobre los derechos de la naturaleza y su tutela judicial efectiva, a fin de identificar las principales barreras y limitaciones para asegurar la restauración y regeneración de los ecosistemas, y así, en última instancia, establecer protocolos técnico jurídicos que faciliten la evaluación, monitoreo y prevención de los daños ambientales causados por actividades extractivistas. Para ello esta investigación se realizó mediante un enfoque metodológico de tipo cualitativo, aplicando como métodos el de análisis jurídico y análisis crítico, el método teórico, y el exegético jurídico. A partir de aquello, se obtuvo como resultado que el Ecuador posee un marco constitucional innovador en materia ambiental, pero enfrenta desafíos importantes en la implementación práctica de los derechos de la naturaleza. Se concluyó que la consolidación de protocolos técnicos y jurídicos de control ambiental, junto con el fortalecimiento de la función judicial y administrativa, constituye un elemento fundamental para garantizar la efectividad de la tutela judicial de la naturaleza frente a los proyectos extractivistas.

Palabras clave: Derechos de la naturaleza; ecocentrismo; extractivismo; tutela judicial efectiva.

Abstract

This research study analyzed the state of effective judicial protection of the rights of nature in the face of extractive projects. To this end, the current legal and jurisprudential framework in Ecuador regarding the rights of nature and their effective judicial protection was examined, in order to identify the main barriers and limitations to ensuring the restoration and regeneration of ecosystems, and thus, ultimately, to establish technical-legal protocols that facilitate the assessment, monitoring, and prevention of environmental damage caused by extractive activities. To this end, this research was conducted using a qualitative methodological approach, applying legal analysis, critical analysis, theoretical methods, and legal exegesis. Based on this, the findings revealed that Ecuador possesses an innovative constitutional framework regarding environmental matters but faces significant challenges in the practical implementation of the rights of nature. It was concluded that the consolidation of technical and legal protocols for environmental control, together with the strengthening of judicial and administrative functions, constitutes a fundamental element in ensuring the effectiveness of judicial protection of nature against extractive projects.

Key words: Rights of nature; ecocentrism; extractivism; effective judicial protection.

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 (en adelante CRE) trajo consigo un hito importante para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que incluso lo colocaría como un ejemplo de progresismo jurídico a nivel regional y global, toda vez que esta carta magna sería la primera en reconocer derechos a la naturaleza, siendo este un paradigma jurídico innovador que implicaría el génesis de nuevas obligaciones estatales y sociales para que los derechos reconocidos a la naturaleza no se vuelvan mera lírica conceptual, sino, que en efecto se garantice su protección, restauración y regeneración.

Sin embargo, pese a este alto estándar de protección constitucional para la naturaleza, la práctica revela una marcada brecha entre el reconocimiento normativo y la efectividad de su tutela, especialmente frente a la ejecución de proyectos extractivistas que se justifican a la luz de criterios como el desarrollo económico y el aprovechamiento soberano de recursos naturales.

Se entiende al extractivismo como aquella actividad proveniente de la extracción en donde se elimina un recurso ya sea mineral, petrolero, agricultura, ganadería, silvicultura entre otros elementos del entorno natural para luego venderse según mercado, qué es generalmente internacional, y donde es el Estado el que cobra tarifas por dichas actividades, lo que constituye un modelo económico adoptado por algunos países de Sudamérica, en la que el actor central de la actividad minera es la empresa extractiva (Mallma, 2021).

Dicha situación, da lugar a tensiones en los procesos judiciales y los intereses políticos y económicos, lo que da como consecuencia un escenario donde aquellos órganos jurisdiccionales que tienen como misión tutelar y proteger los derechos de la naturaleza, resultan tardíos, ineficaces o, en definitiva, subordinados ante los intereses económicos y políticos.

De este modo, se colige que los extractivismos se han convertido en la principal causa de deterioro ambiental y pérdida de biodiversidad, y suponen en ese sentido el principal factor de presión ambiental, no solo en el Ecuador, sino que probablemente en cualquier parte del mundo; sin embargo, la diferencia entre cualquier parte del mundo y el Ecuador, es que en este último hay un diseño constitucional que respalda la protección del medio ambiente ante los poderes hegemónicos, por lo cual, el marco de acción y reacción es más favorable para implementar medidas que frenen la situación de deterioro ambiental causado por un extractivismo depredador y desmedido.

Empero, precisamente la problemática sobre lo expuesto, radica en la ausencia de tales medidas, como la implementación de protocolos técnicos y jurídicos uniformes para evaluar, monitorear y prevenir daños ambientales antes, durante y después de la ejecución de actividades extractivas. Tomar conciencia y poner asunto en estos problemas, permitirá dar mayor respaldo al paradigma innovador que trajo consigo la CRE, pues un mayor control y prevención en lo relativo a los derechos de la naturaleza, traería como consecuencia un sistema de justicia capaz de responder bajo criterios de tutela judicial efectiva, y capaz de tomar decisiones efectivas tanto reparadoras como también preventivas el pos de la naturaleza.

Demás no está decir, que lo manifestado se reviste de una urgente necesidad de tipo social, toda vez que es imperante contar con territorios sanos para las comunidades y diferentes grupos humanos, y para ello es menester prevenir conflictos socioambientales y asegurar modelos de desarrollo sostenibles. Incluso desde una perspectiva económica se pueden vislumbrar notables beneficios, ya que la implementación de protocolos claros puede generar procesos extractivos más responsables, reduciendo pasivos ambientales, costos de litigio y escenarios de paralización por conflictos, de modo tal, como no necesariamente debe existir

conflicto entre el desarrollo económico y los derechos de la naturaleza, además, que este enfoque permitirá la implementación gradual de modelos de desarrollo económicos diferentes al extractivismo y más amigables con el ambiente, lo que se traduce en una diversificación económica que traerá consigo mayor desarrollo.

En razón de lo manifestado, surge la siguiente interrogante a modo de problema jurídico: ¿Qué protocolos podrán implementarse en los proyectos extractivistas a fin de lograr una tutela judicial efectiva sin disparidad entre el alto estándar de protección constitucional de la naturaleza y la práctica?

Para dar respuesta a la pregunta planteada, se propone como objetivo general analizar la tutela judicial efectiva de los derechos de la naturaleza frente a los proyectos extractivistas. En concordancia, se plantean como objetivos específicos los siguientes: primero, examinar el marco jurídico vigente en el Ecuador sobre los derechos de la naturaleza y su tutela judicial efectiva; segundo, identificar las principales barreras y limitaciones en la tutela judicial efectiva de los derechos de la naturaleza, y el grado en que los procedimientos judiciales aseguran la restauración y regeneración de los ecosistemas ante las actividades extractivas; y, tercero, proponer protocolos técnico jurídicos que faciliten la evaluación, monitoreo y prevención de los daños ambientales causados por actividades extractivistas, a fin de equilibrar la práctica con el marco constitucional que protege de los derechos de la naturaleza.

En definitiva, este abordaje permitirá profundizar en la operatividad de los derechos de la naturaleza, la eficacia de las acciones constitucionales y el rol de los jueces en la protección ambiental, es por ello, que resulta urgente proponer lineamientos concretos que armonicen el diseño constitucional de protección ambiental con la práctica administrativa y judicial, lo cual no se limita a describir la contradicción entre extractivismo y derechos de la naturaleza, sino aportar

soluciones operativas mediante protocolos aplicables, orientados a garantizar una tutela judicial efectiva que prevenga daños irreversibles y reduzca la disparidad entre la norma y la realidad, pues, sin mecanismos claros y exigibles, los derechos de la naturaleza corren el riesgo de permanecer como mandatos simbólicos, mientras los ecosistemas continúan deteriorándose irreversiblemente.

Metodología

El desarrollo de esta investigación se realizó mediante un enfoque metodológico de tipo cualitativo, toda vez que este enfoque es aquel que se emplea precisamente con el fin de obtener una mayor comprensión sobre el problema y el objeto de estudio y su significado, a través de un diseño de investigación que se basa tanto en interpretaciones como en teorías fundamentadas para obtener conclusiones racionales (Behar, 2008).

En lo particular, esta es una investigación jurídica de tipo mixta, ya que esta supone un estudio tanto socio jurídico como dogmático. Al respecto, Tantaleán (2016) define la investigación sociológica-jurídica, también conocida como investigación realista-jurídica o fáctico-jurídica, como aquella que se dedica a analizar el funcionamiento del derecho y sus normas en la realidad social. Por otro lado, la investigación dogmática del derecho, definida por el mismo autor, se entiende como aquella que implica un análisis conceptual de las estructuras del orden jurídico, o sea, de las normas que lo componen. Por ende, su objeto de estudio son las diversas fuentes formales del derecho objetivo.

En este sentido, la investigación socio jurídico es pertinente porque permite abarcar la interpretación de diversas fuentes legales en contraste con la realidad social de los ámbitos en que se da la aplicación de las mismas, como es en este caso el análisis de los derechos de la naturaleza en contraste con la tutela judicial efectiva de los mismos en la práctica; por otro lado,

la investigación de carácter dogmático es importante al caso ya que implica un estudio sobre las fuentes formales del derecho en torno a la naturaleza y sus derechos, así como un análisis sobre las normas relacionadas al extractivismo.

En virtud de ello, corresponde definir al presente trabajo, dentro de la tipología de los artículos científicos, como un artículo de reflexión, pues en este estudio se analizó una determinada situación de interés social y jurídico, como son los derechos de la naturaleza frente al extractivismo, en virtud de lo cual se plantearon interpretaciones críticas y propositivas que permitieron dar respuesta a las cuestiones planteadas dentro de este trabajo.

Ya en lo que se refiere al desarrollo propiamente, se aplicaron una serie de métodos de análisis jurídico, como el método de análisis crítico, el método jurídico teórico, y el método exegético jurídico. Y en complemento, se emplearon como técnicas específicas de investigación, el estado del arte y la técnica de revisión bibliográfica documental. Ambas técnicas resultaron de suma relevancia para la investigación, pues de acuerdo con Gómez *et al.* (2015) el estado del arte y la revisión bibliográfica, son técnicas de investigación cualitativo-documental de carácter crítico e interpretativa que revisa los estados producidos por las personas en su representación bibliográfica, conformada por tres fases, siendo primero la planeación y diseño de la fundamentación teórica, para luego pasar a la gestión y análisis de la misma, y así finalmente proceder a la formalización y elaboración, y que incluso pueden clasificarse bajo ciertos criterios en una matriz bibliográfica, lo que supone una herramienta de gran utilidad para esta metodología.

En concordancia con lo anterior, se establecieron criterios específicos para la selección de las fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. En cuanto a las fuentes doctrinales, se observó aquellas que contengan relevancia académica, que sean pertinentes con los temas del derecho

constitucional y el derecho ambiental, y, además, que sean fuentes actuales. En cuanto a la selección de fuentes jurisprudenciales, se consideraron principalmente sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con los derechos de la naturaleza y su tutela judicial efectiva.

Por último, cabe destacar que la investigación se llevó a cabo en tres fases metodológicas distintas: en primer lugar, la fase de planificación, durante la cual se definieron el ámbito del estudio, la pregunta de investigación, los objetivos y la metodología; luego, la fase de recopilación y análisis de datos, durante la cual se recopiló y organizó la información utilizando las técnicas de investigación mencionadas anteriormente, como la revisión bibliográfica documental y el estado del arte.; por último, la fase de interpretación y síntesis, durante la cual se utilizaron métodos de análisis jurídico, exegético y crítico para identificar patrones, tensiones y lagunas en la protección judicial efectiva de los derechos de la naturaleza frente a los proyectos extractivos, lo que permitió formular propuestas técnico-jurídicas.

Fundamentos teóricos

Derecho ambiental

El derecho ambiental se define como el conjunto de normas, principios y mecanismos jurídicos destinados a preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente frente a impactos negativos de origen humano. Incluye tanto disposiciones nacionales como internacionales, enfocándose en la prevención de daños y la reparación de los causados (Figallo, 1998).

Los problemas ambientales se vienen reproduciendo en el planeta a una gran velocidad. La deforestación, la pérdida de biodiversidad, la contaminación de aguas, suelos y aire son asuntos recurrentes en prácticamente todos los países del mundo. En este contexto, se han impulsado diversos acuerdos y compromisos internacionales para cuidar la casa común, aunque

aún no se han logrado implementar medidas efectivas para contener el deterioro ambiental. Muchos países siguen apoyando los intereses económicos y el uso de combustibles fósiles, de manera más o menos abierta. De tal suerte que la colaboración internacional en materia de políticas públicas no ha dado los frutos que requiere el planeta. No obstante, en el área del derecho ambiental se observan avances significativos, particularmente en varios países de América Latina donde ha avanzado en una regulación cada vez más completa a nivel constitucional y han aprobado leyes y reformas que contienen procedimientos para la defensa del medio ambiente (Revuelta, 2022).

Para hablar del derecho ambiental, hay que empezar por establecer su conexión con el concepto de desarrollo sostenible, toda vez que este es el fundamento del derecho ambiental occidental y del derecho ambiental interestatal. Es por ello, que se dice que el derecho ambiental estaría fracasando indiscutiblemente en su objetivo, es decir, la prevención del colapso ambiental, ya que la tarea más fundacional del ordenamiento jurídico ambiental es la de salvaguardar la supervivencia de la especie humana, dado que todos los derechos humanos y las responsabilidades se vuelven intrascendentes con la extinción del ecosistema y consecuentemente de la especie humana. En suma, la prevención del colapso ambiental significa hoy el fundamento del derecho ambiental, donde los tribunales y la ciencia jurídica deberán cumplir un papel fundamental (Poesche, 2022).

Además, cabe recordar que el derecho ambiental surgió con las características de preventivo y reparador, marcado por el antropocentrismo que concibe al ambiente como un objeto y concibe al hombre como el ser superior y dominador de todo lo que es natural. Sin embargo, este derecho ambiental no pudo parar la depredación del ambiente, mientras que, la concepción de la naturaleza como parte integral de la sociedad y no como algo separado de ella,

implicaría una profunda transformación de las relaciones sociales y políticas. Esta nueva concepción o manera de entender el derecho ambiental, implicaría a su vez una refundación del Estado moderno hacia un modelo de Estado plurinacional mucho más amplio (Casazola, 2021).

Del antropocentrismo al ecocentrismo

El término antropoceno se ha adoptado rápidamente en las humanidades en un sentido más allá del estrictamente geológico. Su fuerza es principalmente como un término vago y abreviado para todos los nuevos contextos y demandas culturales, éticas, estéticas, filosóficas y políticas de cuestiones ambientales que son verdaderamente de escala planetaria, en particular el cambio climático, la acidificación de los océanos, los efectos de la superpoblación, la deforestación, erosión del suelo, sobrepesca y la degradación general y acelerada de los ecosistemas (Sepúlveda, 2020).

El Antropoceno representa un marco ampliamente reconocido, siendo un paradigma clave para debatir cuestiones ambientales actuales en debates científicos, políticos y éticos. Su principal contribución es una teoría científica y, por lo tanto, no normativa del calentamiento global provocado por el hombre. La supuesta interconexión del hombre y la naturaleza introduce una visión sistémica del mundo. Este cambio hacia una narrativa holística proporciona un catalizador para la creciente aceptación de las cosmovisiones indígenas sistémicas (Ampa, 2019).

Durante la historia el enfoque positivista ha colocado al ser humano en el centro de la vida, de las relaciones sociales, y se ha fortalecido su concepción de ser superior a la naturaleza y a Dios. Los esfuerzos por superar este enfoque antropocentrista promovieron nuevas corrientes alternativas, como el biocentrismo y el ecocentrismo, donde este último se centra en la relación entre ser humano y la naturaleza, condenando la superioridad del humano y promulgando que

ambos, hombre y naturaleza, son iguales. En otras palabras, esta segunda perspectiva apuesta por la defensa integral de la vida, basado en la premisa de que los humanos no son dueños del planeta sino una especie más que cohabita en este (Casazola, 2021).

En Ecuador, ha existido una evolución de derechos ambientales, en los últimos veinte años; esto resulta beneficioso para el país, no solamente en el marco nacional, sino también en el marco internacional, tomando en cuenta que Ecuador ha ratificado un cúmulo de acuerdos, protocolos y convenios internacionales, como son: Acuerdo de Escazú, Acuerdo de París, Convenio de Viena, Convenio de Minamata, entre otros; reafirmando la seguridad jurídica del Ecuador, y modificando el bloque de constitucionalidad en base a principios como precautorio, el que contamina paga, desarrollo sostenible, responsabilidad integral, pro natura, de prevención, subsidiariedad, entre otros (Sanchez & Torres, 2024).

De este modo, el Ecuador se destacó internacionalmente en 2008 al ser el primer país en incorporar estos derechos en su Constitución, específicamente en los artículos 71 a 74, marcando un precedente global. Este avance constitucional significó un cambio radical respecto a los sistemas legales previos y ha inspirado reformas similares en otros estados, replanteando los fundamentos de la protección ambiental. Sin embargo, pese a los más de quince años transcurridos, persiste una problemática significativa que cuestiona la compatibilidad entre el reconocimiento formal y su ejecución práctica. Existe una notable disparidad entre los principios constitucionales y su aplicación en la salvaguardia efectiva de los ecosistemas ecuatorianos (Macías & Ochoa, 2025).

Según Garate *et al.*, (2024), la Constitución ecuatoriana es pionera al establecer en su Artículo 10 que la naturaleza será sujeto de derechos, permitiendo así su defensa legal y la posibilidad de que las comunidades exijan su protección. Sin embargo, en la práctica esta

defensa enfrenta diversos obstáculos, de lo cual se infiere una ineficiencia en términos de tutela judicial efectiva hacia los derechos de la naturaleza por parte de los órganos jurisdiccionales.

En razón de ello, los autores Méndez y Álvarez (2021) destacan que, aunque el avance constitucional antes referido representa un progreso sustancial en aras de promover la conservación de los ecosistemas y la naturaleza en general, la realidad es que en la práctica esta novedad jurídica aún enfrenta críticas y desafíos que deben ser abordados para lograr su eficacia y legitimación dentro del aparato jurídico.

Por otra parte, existe también el conflicto entre el desarrollo económico y la conservación ambiental, que inclusive constituye un eje fundamental en las discusiones actuales sobre la sostenibilidad y el desarrollo. Sin embargo, frente a esta discusión, es imperante precisar que los derechos ambientales abarcan la conservación del entorno natural, promoviendo un uso responsable y sostenible de los recursos para beneficio tanto de las generaciones actuales como de las futuras, a fin de garantizar un ambiente saludable, resguardar la biodiversidad, minimizar la contaminación y fomentar una gestión justa y responsable de los recursos naturales (Sarmiento & Ochoa, 2024).

En definitiva, estos primeros reconocimientos han generado todo tipo de reacciones en el mundo social y jurídico, sea a favor o en contra, ya que su proyección ascendente afecta a la raíz misma del derecho ambiental estatal antropocentrista. En los espacios académicos, políticos, en la esfera judicial, aún se usan sofismos y preguntas que buscan demostrar lo imposible como aquellas preguntas ¿acaso una planta será capaz de plantear una demanda? ¿podrá la Tierra caber en un tribunal? (Narváez & Solíz, 2021).

La naturaleza como sujeto de derechos

En 2008, el estado de Ecuador aceptó una nueva constitución que abraza los derechos de la naturaleza. Al referirse a la Pachamama Madre Tierra, esta es la primera adopción de la naturaleza como sujeto de derechos en la constitución de un estado nación moderno. En el capítulo especial de Derechos de la naturaleza, se pone de manifiesta que la naturaleza o Pachamama, donde la vida se reproduce y existe, tiene derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones y sus procesos en evolución. A este punto, cabe añadir que la fuerte influencia del movimiento indígena que luchó por el reconocimiento político y económico de los pueblos autóctonos, sentó las bases para esta innovación social y jurídica (Mesa, 2021).

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia Nro.:22-18-IN/21, expresa que la naturaleza no es una entidad abstracta o un mero constructo legal, sino más bien un sujeto complejo que debe ser visto desde una perspectiva sistémica. Al resaltar la necesidad de respetar integralmente su existencia y reconocerla como el lugar donde la vida se reproduce y realiza, se nos recuerda que la naturaleza es mucho más que un simple objeto inerte o una categoría conceptual (Corte constitucional, 2021).

Además, en esta época se acuñó el término buen vivir o vivir bien, según los conceptos andinos de suma Kawsay (quechua) o suma qamaña. Al hacerlo, el buen vivir se refiere a la cosmovisión holística de los pueblos andinos y rompe con la comprensión moderna del hombre y la naturaleza, donde no hay separación entre la vida humana y el medio ambiente, y las vidas humanas no pueden separarse unas de otras. De este modo, este paradigma establece que dañar el medio ambiente es dañar la propia vida, y no permitir que otros vivan con dignidad es impedir que uno mismo viva con dignidad. Esto trajo importantes cambios y proyectos políticos en la práctica, como el proyecto Yasuní-ITT, donde Ecuador ofreció a Naciones Unidas una

suspensión perpetua de la extracción de petróleo en el Parque Nacional Yasuní Ishpingo-Tambococha-Tiputini (ITT) (Navarro, 2021).

Por otra parte, el caso ecuatoriano puede relacionarse con una discusión más amplia entre filósofos y juristas sobre los Derechos de la Naturaleza. Dentro de este marco, el ejemplo de Ecuador trasladó la discusión de la Jurisprudencia de la Tierra a la etapa del Constitucionalismo Ambiental Global. La Jurisprudencia de la Tierra se ha definido como una filosofía del derecho y la gobernanza humana que se basa en la idea de que los seres humanos son solo una parte de una comunidad más amplia de seres y que el bienestar de cada miembro de esa comunidad depende del bienestar de la Tierra en su conjunto (Belloso, 2020).

Por otro lado, el Constitucionalismo ambiental global se considera una nueva mentalidad en torno al derecho internacional y la gobernanza con el medio ambiente como una preocupación universal. El abogado alemán Klaus preocupación universal va aún más lejos cuando defiende la prioridad prioritaria de los Derechos de Naure. Según él, el eco constitucionalismo es el objetivo de trasladar el entorno de la periferia al centro de las constituciones. Bosselmann y otros han estado defendiendo desde la década de 1980 el reconocimiento legal de la naturaleza dentro del derecho constitucional (Bravo, 2013).

Sumado a lo anterior, Véliz (2025) destaca que el constitucionalismo andino introduce innovaciones al derecho constitucional global, como el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, integrando principios de sostenibilidad y respeto por los ecosistemas en los marcos jurídicos de países como Ecuador y Bolivia. Destaca además que el Ecuador es pionero en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, promoviendo el concepto de Buen Vivir o Sumak Kawsay, que incorpora una cosmovisión que integra sostenibilidad y respeto por el entorno. Este avance representa un aporte significativo a nivel global, estableciendo un

precedente en el constitucionalismo contemporáneo para el equilibrio entre desarrollo económico y respeto por el medio ambiente.

Principios constitucionales ambientales

Ahora bien, en lo referente a la tutela de estos derechos, se deben tomar en cuenta los principios ambientales reconocidos en la misma CRE en su artículo 395, como de desarrollo sustentable, transversalidad, participación y pronatura, siendo este último el que sugiere una orientación general hacia la interpretación más favorable en situaciones de incertidumbre relacionadas con la toma de decisiones del medio ambiente. Esta premisa es posteriormente desarrollada por la legislación ecuatoriana, donde dicho principio se emplea como un criterio hermenéutico y de operativo para las acciones realizadas por entidades privadas y diversos organismos del Estado, abarcando también al poder judicial (Mondoza, 2021).

En lo que refiere a los principios ambientales, se ha señalado que el principio de desarrollo sustentable no puede ser leído de manera exclusiva al bienestar intergeneracional de las personas, sino que debe contener una clave ecológica que contemple la valoración intrínseca de la naturaleza y sus componentes (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Entre otros, está también el principio *pro natura*, sobre el que se ha realizado una distinción con respecto al principio de favorabilidad. El principio *in dubio pro natura*, se aplica en caso de que exista duda en la aplicación de normas de carácter ambiental. Y como hecho particularmente novedoso, se ha establecido que los derechos de la naturaleza no pueden ser restringidos por normas que no tengan el carácter de orgánicas (Corte Constitucional Ecuador, 2021).

Es decir, que este principio *in dubio pro natural* puede ser aplicado bajo dos condiciones en específico, primero, cuando existen dudas sobre la aplicación de normas, y segundo, cuando aquellas normas en cuestión versen exclusivamente sobre materia ambiental y los derechos de la naturaleza (Solano & Marín, 2024).

Por otro lado, está el principio de reparación integral del “quien contamina paga”, el cual está incorporado por el Acta Única Europea al Tratado de la Comunidad Europea, y constituye un principio esencial de la acción comunitaria y significa, simplemente, que los costes de la contaminación se han de imputar al que provoca la misma. Pero, en cambio, en ocasiones las empresas no producen contaminación, pero si deterioro del medio, y esto ¿cómo se paga? Por todo ello, creo que los poderes legislativos deberían tener además muy en cuenta el principio de “acción preventiva y de cautela”, que significa que las medidas de protección del medio ambiente se han de adoptar aún antes de que se haya producido una lesión al medio ambiente (Baena, 2013).

Tutela judicial efectiva de la naturaleza

La tutela judicial expresa un derecho humano en tanto se extiende al acceso a un juez imparcial; al juzgamiento en un plazo razonable sin dilaciones; al asesoramiento profesional mediante asistencia letrada; al establecimiento de pruebas; la publicidad de los procesos y a la ejecución de resoluciones garantizando procesos sin demora excesiva, lo cual lleva a la necesidad de servicios de asistencia jurídica gratuita, facilidades para acceder al servicio de justicia, constituyéndose en derechos sociales exigibles (Machado & Castillo, 2025).

De acuerdo al artículo 10 de la CRE, la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. En concordancia con ello, el artículo 57 de la misma carta magna, establece que los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. Para ello Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley (Asamblea Constituyente, 2008).

Por otra parte, el artículo 404, establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (Asamblea Constituyente, 2008).

En virtud de ello, el artículo 407, precisa que se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular. Un punto importante que añadir, es que la conservación de la naturaleza, así como la regulación de prácticas extractivas, forma parte de los objetivos estratégicos en el marco de la integración regional, es así, que el artículo 423 numeral 2 de la CRE, establece que los Estados

deben promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva (Asamblea Constituyente, 2008).

Por todo lo expuesto en referencia al texto constitucional, la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, precisa en su artículo 1, que dicha ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional (Asamblea Nacional, 2009).

Por otro lado, en el ámbito de la justicia ordinaria, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), tipifica a partir de su artículo 245 los delitos contra la naturaleza, entre lo cual destaca el artículo 256, donde manifiesta que la Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres protegidas, de especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas y migratorias (Asamblea Nacional, 2015).

En ese mismo sentido, el COIP señala en su artículo 257 que las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. Si el Estado asume dicha responsabilidad, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño (Asamblea Nacional, 2015).

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador (2020) ha sido enfática en destacar la noción de territorio para los pueblos y comunidades ancestrales, misma que constituye un elemento trascendental y medular para su desarrollo y subsistencia. De esta forma, cualquier tipo de actividad de extracción de recursos naturales o intromisión no autorizada a su espacio, ya sea por su cercanía o por el impacto a su territorio y recursos naturales, genera una afectación directa que les concierne e interesa. Además, en relación al territorio de posesión ancestral por pueblos indígenas en aislamiento, la Constitución en su artículo 57 establece que estará vedada todo tipo de actividad extractiva.

Ahora, un punto importante, es que, al referirse a los derechos de la naturaleza, hay que tener en cuenta la justicia ecológica, la cual es otro concepto fundamental que respalda la tutela jurídica de estos derechos. Este enfoque parte de la premisa de que la justicia debe abordar las desigualdades no solo en el plano social y económico, sino también en el plano ecológico. La traducción normativa de la justicia ecológica son los derechos de la Naturaleza. Estos exigen la recuperación de los ecosistemas dañados y no simplemente el cobro de multas (Montalván, 2020).

Y es que es importante recordar, que la idea de la naturaleza como sujeto de derecho implica reconocer a los ecosistemas y sus componentes como entidades con derechos propios, más allá de su utilidad para los seres humanos. Así, se puede comprender como una manifestación del interés colectivo y del Estado por proteger los recursos naturales, en este tema se reconoce un compromiso por detener aquellas acciones que pueden considerarse lesivas a este tipo de recursos y que pone en riesgo su desarrollo y preservación (Ochoa, 2024).

Al respecto de la tutela de los derechos de la naturaleza, se dice que la incoherencia judicial es precisamente uno de los mayores desafíos, pues los tribunales ecuatorianos muestran

criterios divergentes en la interpretación y aplicación de los derechos de la naturaleza, afectando la seguridad jurídica y obstaculizando la consolidación de una jurisprudencia sólida. Un caso destacado que ejemplifica tanto el potencial como las limitaciones del marco legal es el del Río Vilcabamba, cuyo fallo de la Corte Constitucional reconoció la vulneración de sus derechos y ordenó medidas de reparación, aunque el proceso enfrentó largos retrasos y dificultades en fase de ejecución (Corte Constitucional del Ecuador, 2018) sentencias No. 012-18-SIS-CC.

Por otro lado, sobre el más de una vez se esgrimido el argumento de que el sacrificio de esos pueblos es condición para que el país se desarrolle, la Corte Constitucional (2022) ha manifestado que las mujeres amazónicas más de una vez han dicho que lo único que ha significado ese discurso ha sido llevarlos a perder sus hogares, sus formas de vida y a la muerte de su entorno y de ellos mismos. Además, mencionan que desde que existen las actividades extractivas el Ecuador no ha dejado de ser un país altamente inequitativo, con altos índices de corrupción en estas actividades y que han favorecido a un grupo muy pequeño de empresarios. Es decir, en lugar de desarrollo lo que hemos tenido es acumulación de riqueza en pocas manos y violencia contra quienes viven en esos espacios con “riqueza” o “recursos” naturales.

En definitiva, el rol de los jueces constitucionales en la protección ambiental, consiste en garantizar la efectividad de los derechos de la naturaleza mediante una tutela judicial efectiva y eficaz, interpretar constitucionalmente su contenido y alcance, hacerlos justiciables en casos concretos mediante sanciones y medidas de reparación, fijar criterios jurisprudenciales que orienten su protección y promover un paradigma jurídico compatible con la Constitución ecológica. En definitiva, los jueces constitucionales son los encargados de garantizar que los derechos de la naturaleza no queden en letra muerta en la Constitución, sino que su existencia tenga efectos reales (Martínez *et al.*, 2023).

Impacto y conceptualización jurídica y económica del extractivismo

El extractivismo se define como un modelo económico centrado en la explotación intensiva de recursos naturales, como minerales, petróleo o gas, con el propósito de obtener beneficios económicos rápidos, aunque esto pueda conllevar impactos negativos en el medio ambiente y en las comunidades locales (Hildingsson *et al.*, 2024).

Por otro lado, a decir de Chagnon *et al.* (2022) el extractivismo se basa en procesos socioecológicos destructivos de subyugación, agotamiento y relaciones no recíprocas, que ocurren en todos los niveles de las prácticas. De ello se desprende que el extractivismo se opone diametralmente al concepto y las prácticas de sostenibilidad (incluyendo la ecológica, social y económica) si este concepto se define mediante criterios de gestión responsable, reciprocidad, regeneración y garantía de la vida para las generaciones futuras. Así, el concepto de extractivismo se convierte en una herramienta eficaz para agudizar las críticas sobre lo que constituye lo «sostenible» en las prácticas de desarrollo, a la vez que abre la posibilidad de prácticas, políticas y diseños transformadores (o formas de «construir un mundo»).

El extractivismo tiene impactos ambientales y sociales significativos que afectan a las comunidades locales y a los ecosistemas. En lo ambiental, se destacan los derrames petroleros, la contaminación, y el deterioro de los recursos naturales, especialmente en áreas como la Amazonía, donde la presencia de impactos locales es muy evidente. En lo social, estos impactos se traducen en desplazamientos forzados, violaciones de derechos humanos, pérdida de biodiversidad y afectaciones en la salud de las comunidades. Además, se generan efectos derrame que alteran las políticas públicas ambientales, sanitarias, sociales y económicas, frecuentemente favoreciendo intereses extractivos y supresión de denuncias y protestas ciudadanas. Por tanto, el impacto ambiental y social del extractivismo es, en principio, dañino y

muchas veces irreparable, generando un círculo vicioso de destrucción, injusticia, y pérdida de derechos (Gudynas, 2023).

Análisis y discusión de resultados

Resultados

El análisis realizado sobre la protección jurídica efectiva de los derechos de la naturaleza en relación con los proyectos extractivos pone de relieve una tensión estructural entre el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos y las prácticas jurídicas, administrativas y económicas vinculadas al extractivismo en Ecuador. Esta tensión confirma la hipótesis central planteada en la investigación: la existencia de una brecha entre el alto nivel constitucional de protección ambiental y su aplicación efectiva en los procedimientos judiciales y la gestión estatal de los recursos naturales.

Un examen del marco jurídico actual muestra que Ecuador cuenta con uno de los sistemas normativos más avanzados del mundo en materia de medio ambiente, a partir de la Constitución de 2008, que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece principios como el pro natura, el desarrollo sostenible, la prevención y la reparación integral. Este marco constitucional se complementa con disposiciones legales como la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional y el Código Orgánico Penal Integral, que establecen mecanismos de protección ambiental, sanciones y restauración.

Sin embargo, los resultados del análisis doctrinal y jurisprudencial demuestran que la existencia de un marco normativo sólido no se traduce necesariamente en una protección eficaz de los ecosistemas. Las investigaciones demuestran que uno de los principales problemas radica en la eficacia de la protección judicial, en particular en la aplicación de las decisiones judiciales,

la uniformidad de los criterios jurisprudenciales y la prevención de daños ambientales antes de la ejecución de los proyectos de extracción.

En cuanto al primer objetivo específico, es decir, examinar el marco jurídico actual relativo a los derechos de la naturaleza y su protección judicial efectiva, se ha observado que el constitucionalismo ambiental ecuatoriano representa un avance significativo hacia un modelo de derecho ecocéntrico. El cambio conceptual del antropocentrismo al ecocentrismo implica el reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza, independientemente de su utilidad económica o social. Sin embargo, el análisis muestra que este cambio de paradigma aún no se refleja plenamente en la práctica institucional ni en la toma de decisiones judiciales.

En efecto, aunque los tribunales han emitido decisiones relevantes en materia ambiental, persisten dificultades en la aplicación uniforme de los principios constitucionales ambientales. La jurisprudencia muestra avances importantes en la interpretación de los derechos de la naturaleza, pero también evidencia problemas en la ejecución de las sentencias, lo cual limita la efectividad de la tutela judicial. Esto sugiere que la protección jurisdiccional ambiental en el país se encuentra todavía en un proceso de consolidación.

En cuanto al segundo objetivo específico, a saber, identificar los principales obstáculos y limitaciones para la protección judicial efectiva de los derechos de la naturaleza, el análisis identificó tres problemas principales: en primer lugar, la falta de protocolos técnicos y jurídicos uniformes para evaluar el impacto ambiental de los proyectos mineros antes de su ejecución. Esta laguna dificulta la aplicación de los principios de prevención y precaución, que son los pilares del derecho ambiental moderno.

En segundo lugar, la influencia de factores económicos y políticos en la toma de decisiones relacionadas con las actividades mineras revela un modelo de desarrollo basado en la explotación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. Por último, que la interpretación jurídica incoherente de los derechos de la naturaleza socava la seguridad jurídica y la consolidación de una jurisprudencia estable, es decir, que la falta de criterios uniformes debilita la previsibilidad de las decisiones judiciales y reduce la eficacia de la protección constitucional.

Discusión de los resultados

Estas conclusiones confirman que una protección judicial eficaz no depende únicamente del reconocimiento formal de los derechos, sino también de la existencia de mecanismos institucionales, técnicos y procesales que garanticen su aplicación efectiva. En este sentido, el análisis coincide con la bibliografía examinada, que sostiene que uno de los principales retos del derecho ambiental contemporáneo consiste en pasar de las declaraciones normativas a una aplicación efectiva.

En cuanto al tercer objetivo específico (proponer protocolos técnico-jurídicos que faciliten la evaluación, el seguimiento y la prevención de los daños ambientales), el análisis sugiere que la aplicación de instrumentos de control preventivo podría reducir considerablemente los conflictos socioambientales y reforzar la protección judicial efectiva de los derechos de la naturaleza.

Desde el punto de vista del derecho medioambiental, la prevención constituye un principio fundamental, ya que los daños ecológicos suelen ser irreversibles o difíciles de reparar. Por consiguiente, la justicia medioambiental no puede limitarse a sancionar o reparar los daños

ya causados, sino que debe tener como objetivo prevenirlos. Este enfoque preventivo está en consonancia con el concepto de justicia ecológica desarrollado en los fundamentos teóricos, según el cual la protección del medio ambiente implica la restauración de los ecosistemas y la garantía de su continuidad.

Del mismo modo, el análisis permite debatir el papel de los jueces constitucionales en la protección de los derechos de la naturaleza. La investigación muestra que la función judicial no se limita a resolver controversias, sino que también implica la elaboración de criterios interpretativos que hacen operativos los derechos reconocidos por la Constitución. En este sentido, la jurisdicción constitucional se convierte en un actor fundamental para consolidar el paradigma ecocéntrico del derecho.

Sin embargo, el análisis de los resultados también pone de manifiesto que la protección del medio ambiente no puede depender exclusivamente de las intervenciones judiciales. Una protección jurídica eficaz requiere la coordinación entre las instituciones administrativas, las autoridades medioambientales, los municipios y los juristas. Sin esta coordinación institucional, los derechos de la naturaleza corren el riesgo de quedarse en algo simbólico.

Otro elemento importante que se desprende del análisis es la relación entre la extracción de materias primas y el desarrollo económico. El estudio confirma que esta relación no es necesariamente incompatible con la protección del medio ambiente, siempre que existan mecanismos claros de regulación, control y responsabilidad medioambiental. Es la ausencia de estos mecanismos lo que conduce a conflictos y a la destrucción del medio ambiente, y no la extracción de materias primas en sí misma.

En este sentido, el problema central no solo radica en el modelo extractivo, sino también en el mosaico de instrumentos de política ambiental y la falta de mecanismos técnicos para monitorear y evaluar el medio ambiente. Esto subraya la importancia de la investigación, ya que la implementación de protocolos técnicos y legales para evaluar, monitorear y prevenir el daño ambiental es un requisito previo necesario para reducir la inconsistencia entre la Constitución ambiental de Ecuador y la práctica institucional. La protección judicial eficaz de los derechos de la naturaleza no solo depende de la existencia de normas de protección, sino también de su aplicación coherente, preventiva y coordinada.

En definitiva, los resultados de la investigación permiten afirmar que el Ecuador posee un marco constitucional innovador en materia ambiental, pero enfrenta desafíos importantes en la implementación práctica de los derechos de la naturaleza. La consolidación de protocolos técnicos y jurídicos de control ambiental, junto con el fortalecimiento de la función judicial y administrativa, constituye un elemento fundamental para garantizar la efectividad de la tutela judicial de la naturaleza frente a los proyectos extractivistas.

Conclusiones

Se examinó el marco jurídico vigente ecuatoriano en torno a los derechos de la naturaleza y su tutela judicial efectiva. Aquello permitió reconocer que el Ecuador es pionero en el reconocimiento de derechos propios para la naturaleza, a partir de lo cual se ha desarrollado inclusive una amplia base jurisprudencial de principios que rigen el derecho ambiental y la tutela de los derechos de la naturaleza, como el principio pro natura, y los criterios de reparación y prevención que aplican frente a proyectos extractivistas, pues al ser ahora la naturaleza un sujeto de derechos, el valor de esta ya no se reduce a términos de utilidad material y económica, sino que ahora su integridad se pondera frente a los intereses de otro tipo.

La naturaleza constituye la base sobre la que se desarrolla la vida, y por ende, es un pilar de varios otros derechos constitucionales, como el ambiente sano y la vida digna, es por ello que la tutela judicial efectiva de este derecho ha adquirido especial relevancia, tal como lo han puesto en evidencia diversos casos que han llegado incluso a instancias de la Corte Constitucional, órgano que en más de una ocasión ha resaltado lo que representa la naturaleza como entidad jurídica con derechos, las obligaciones que hay en torno a ella y su preservación, y los costos de reparación integral que aseguren su restauración y regeneración ante las actividades extractivas.

Estos antecedentes permiten conocer a ciencia cierta que existen mecanismos judiciales y constitucionales para hacer efectivo los derechos de la naturaleza, y los criterios jurisprudenciales deben ser la guía para plantear protocolos claros para ejecutar acciones concretas que garanticen en la práctica el respeto por los derechos de la naturaleza, pues una problemática que en reiteradas ocasiones se ha señalado, es la falta de la aplicación efectiva de las normas ya existentes en torno al respeto y protección de la naturaleza, y es aquello lo que destaca la necesidad de parámetros y protocolos de evaluación y monitoreo en las actividades extractivas, para lo cual la labor de los jueces constitucionales es preponderante a la hora de fijar criterios de reparación que sean realistas y aplicables al caso concreto, garantizando y exigiendo la coordinación y participación de los actores involucrados, es decir, empresas, municipios, y demás instituciones.

Referencias

- Ampa, M. (2019). El Antropoceno como diagnóstico y paradigma. Lecturas globales desde el Sur. *Utopía y Praxis Latinoamericana*. doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.2653161>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro oficial. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro oficial. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Baena, A. (2013). Problemática constitucional en las actividades educativas y deportivas en el medio natural. *Revista Ius et Praxis*, 419 - 430. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v19n2/art13.pdf>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. A. Rubeira. Obtenido de https://www.academia.edu/28294782/Libro_metodologia_investigacion_Behar_1_
- Belloso, M. (2020). El debate sobre la tutela institucional: generaciones futuras y derechos de la naturaleza. *Anuario de Filosofía Del Derecho*, 521–526. Obtenido de <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/AFD/article/view/2391/2391>

- Bravo, E. (2013). La crisis ambiental y los derechos de la naturaleza: una visión desde la Ecología Política. *La Granja*. doi:<https://doi.org/10.17163/lgr.n17.2013.04>
- Casazola, J. (2021). El desarrollo de los derechos de la naturaleza en el derecho ambiental. *Revista de derecho*. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.161>
- Corte constitucional. (2021). *Sentencia No. 22-18-IN/21. Caso No. 22-18-IN*. Quito: Registro oficial. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=22-18-IN/21>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 012-18-SIS-CC sobre los derechos de la naturaleza en el caso Río Vilcabamba*. Quito: Registro oficial.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia 20-12IN/20*. Quito: Registro oficial. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-20-12-in-20/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 28-19-IN/22*. Quito: Registro oficial. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-28-19-in-22/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia n.º 253-20-JH/22"*. Quito: Registro oficial. Obtenido de <https://bit.ly/3QcRoqo>
- Corte Constitucional Ecuador. (2021). *Sentencia n.º 22-18-IN/21*. Quito: Registro oficial. Obtenido de <https://bit.ly/3OuJRSN>
- Figallo, G. (1998). Derecho ambiental en la constitución peruana. *Revista PUCP*. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.198801.009>

- Garate, J., Olivares, H., Vera, F., & Rocafuerte, O. (2024). La naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución Ecuatoriana. *Revista Lex*.
doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.205>
- Gómez, M., Galeano, C., & Jaramillo, D. (2015). El estado del arte: Una metodología de investigación. *Universidad Católica Luis Amigó*. Obtenido de <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/entities/publication/a6cc3df9-fd48-4a1e-9bc1-f2e39dbd16e5>
- Gudynas, E. (2023). Miradas sobre los extractivismos. Un repaso de temas y prácticas en homenaje a Alberto Acosta. *Una oportunidad para imaginar otros mundos: el legado de Alberto Acosta Espinosa*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasExtractivismosTemasAcosta23.pdf>
- Hildingsson, M., Cortes, S., & Nova, M. (2024). Análisis de la perspectiva científica sobre el extractivismo y su impacto en el desarrollo sostenible. *Ciencia Unisalle*. Obtenido de <https://ciencia.lasalle.edu.co/items/47cecf17-9bc5-432b-abed-a88d853a696a/full>
- Machado, L., & Castillo, J. (2025). Tutela judicial efectiva, garantía constitucional en la judicialización de la violencia contra la mujer. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas (REMCA)*. doi:<https://doi.org/10.62452/n70r3m33>
- Macías, M., & Ochoa, J. (2025). Eficacia de la tutela jurídica de los derechos de la naturaleza. *Ilex Revista de investigación en ciencias jurídicas*.
doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.416>

Mallma, I. (2021). Contexto del Extractivismo: Enfoque, dinámica, paradoja y patologías.

Epistemología del postextractivismo. *HAL Open Science*. Obtenido de

<https://hal.science/hal->

[03596385v1/document#:~:text=El%20extractivismo%20es%20el%20proceso,escasos%20encadenamientos%20locales%20o%20nacionales.](https://hal.science/hal-03596385v1/document#:~:text=El%20extractivismo%20es%20el%20proceso,escasos%20encadenamientos%20locales%20o%20nacionales.)

Martínez, A., Alarcón, P., & Sánchez, M. (2023). Los derechos de la naturaleza en la

jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Reconocimiento y evolución

histórica. *Dikaion*. doi:<https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.17>

Méndez, C., & Álvarez, C. (2021). La naturaleza como sujeto de derecho en Ecuador. *Iustitia*

Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. doi:

<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i1.1521>

Mesa, W. (2021). Antropoceno, ¿Última unidad geocronológica o llamamiento a la nue-va

cultura ambiental que necesita la humanidad? *Revista Espiga*, 99–118. doi:

<https://doi.org/10.22458/re.v20i42.3785>

Mondoza, P. (2021). Los Principios Ambientales en el Ordenamiento Jurídico y la

Jurisprudencia del Ecuador. *Universidad de Otavalo*.

doi:<https://doi.org/10.47463/lder.2021.01>

Montalván, D. (2020). *Justicia ecológica*. EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad.

doi:<https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5272>

Narváez, M., & Solíz, J. (2021). Los derechos de la naturaleza en los tribunales ecuatorianos.

Instituto de Altos estudios Nacionales (IAEN) Ecuador.

doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121>

- Navarro, C. (2021). ¿Una ética posantropocéntrica para el Antropoceno? *Revista Redalyc*, 1-13.
Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/281/28167899002/>
- Ochoa, C. (2024). Los derechos de la naturaleza en Ecuador. Análisis desde la jurisprudencia constitucional. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*. doi:<https://orcid.org/0009-0007-3185-354X>
- Poesche, J. (2022). ¿Qué significa la inestabilidad climática para el derecho ambiental occidental basado en el desarrollo sostenible? *Revista De Derecho Ambiental*.
doi:<https://doi.org/10.5354/0719-4633.2022.67680>
- Revuelta, B. (2022). La consolidación del Derecho Ambiental en México. Tendencias y desafíos. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*.
doi:<https://doi.org/10.32870/dgedj.v7i21.369>
- Sanchez, H., & Torres, J. (2024). La Tutela de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador a través de la Aplicación de las Garantías Jurisdiccionales y su Sanción Privativa ono Privativa de Libertad en el Ámbito Penal. *Ciencia Latina Revista científica multidisciplinar*. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11674
- Sarmiento, R., & Ochoa, F. (2024). Conflicto entre derechos ambientales y desarrollo económico en la Constitución ecuatoriana. *Resistances. Journal of the Philosophy of History*.
doi:<https://doi.org/10.46652/resistances.v5i10.162>
- Sepúlveda, E. (2020). Prácticas socioeducativas en la era del antropoceno: re-armando la vincula-ción sociedad-naturaleza desde Latinoamérica y sus desiertos floridos. *RES, Revista de Edu-cación Social*. Obtenido de <https://eduso.net/res/revista/32/el-tema->

revisiones/practicas-socioeducativas-en-la-era-del-antropoceno-re-armando-la-
vinculacion-sociedad-naturaleza-desde-latinoamerica-y-sus-desiertos-floridos

Solano, V., & Marín, M. (2024). Derechos de la Naturaleza y la jurisprudencia constitucional en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.1>

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*.
Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=5456267>

Véliz, Y. (2025). Revisión sistemática sobre las premisas del constitucionalismo andino en Colombia, Venezuela y Ecuador. *Revista Lex*. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v23i35.2889>